REGLAMENTO DE GUARDIAS MARINAS.

Santiago, agosto 21 *de* 1852.

148. Conviniendo reunir a los jóvenes que salen de la Escuela Militar destinados para la Marina en un establecimiento en que puedan recibir la instruccion teórica i práctica que necesitan para la nueva carrera a que se les dedica; i siendo tambien conveniente fijar las bases bajo las cuales ha de rejirse dicho establecimiento, he acordado i decreto el siguiente:

REGLAMENTO

Para la escuela de guardias Marinas de Valparaiso.

CAPITULO I.

Del establecimiento de la Escuela, de su dependencia i direccion.

Art. 1.° La Escuela se establecerá por ahora a bordo de la Fragata *Chile.*

Art. 2.° Dependerá inmediatamente del Comandante Jeneral de Marina, que observará las instrucciones que reciba del Supremo Gobierno por conducto del Ministerio respectivo.

Art. 3.° Será rejida por un jefe de la Escuadra Nacional con el título de Director, i por un subalterno de dicho Escuadron con el de Sub-Director: ámbos recibirán su nombramiento del Gobierno a propuesta del Comandante Jeneral de Marina.

Art. 4.° El Director será tambien Comandante del buque i el Sub-director segundo Comandante.